

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	KIMBERLY HERMINIA MONTENEGRO RIVERA		
Fecha/hora gestión	31/10/2024 14:09	Fecha/hora resolución	31/10/2024 15:27
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001826
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000006-0001102499	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Soporte Técnico de Equipo de Cómputo (Software y Hardware) para Áreas de Salud adscritas a la Dirección de Red Huetar Norte		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000768 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 4 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 5 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 6 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 7 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 8	28/08/2024 23:43	LIDIA PATRICIA BARQUERO JUAREZ	I P L SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986)	Por falta de fundament
8122024000000767 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 4 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 5 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 6 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 7 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 8	28/08/2024 22:53	ERICK T ZEL MATA HERNANDEZ	CORPORACION MATHER SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986)	Por falta de fundament

Resultado del acto final	Se confirma Acto Final
--------------------------	------------------------

3. *Resultando

I.- Que el día veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, las empresas IPL SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA y CORPORACIÓN MATHER SOCIEDAD ANÓNIMA presentaron ante esta Contraloría General recursos de apelación en contra del acto de adjudicación de la LICITACIÓN MAYOR N°2024LY-000006-0001102499 promovida por la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS) para el servicio de mantenimiento preventivo y soporte técnico de equipo de cómputo (software y hardware) para Áreas de salud adscritas a la Dirección de Red Huetar Norte.

II.- Que mediante auto de las trece horas con treinta y ocho minutos del día treinta de agosto de dos mil veinticuatro, esta División requirió información adicional respecto a si el acto fue o no revocado, diligencia atendida el dos de septiembre del dos mil veinticuatro, donde la Administración señaló que el acto final no ha sido revocado.

III.- Que mediante auto de las trece horas veintidós minutos del nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia inicial a la Administración licitante y a la empresa MAP SOLUCIONES S.A. (adjudicataria) con el objeto de que manifestaran por escrito lo que a bien tuvieran con respecto a los alegatos de los apelantes, y para que ofrecieran las pruebas que consideraran oportunas. Dichas audiencias fueron atendidas por las partes según consta en el expediente digital de los recursos de apelación en SICOP.

IV.- Que mediante auto de las diez horas treinta y siete minutos del veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial a la Administración con el objeto de que manifestara por escrito sobre las respuestas brindadas en la audiencia inicial. Dicha audiencia fue atendida por según consta en el expediente digital de los recursos de apelación en SICOP.

V.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite de los recursos se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

VI.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando


4.1 - Hechos probados

I.-HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

4.2 - Recurso 812202400000768 - I P L SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA

Precio - Argumento de las partes

Se remite a lo señalado en el punto "Precio - Criterio CGR" del apartado "4.2 - Recurso 812202400000768 - I P L SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA".

Precio - Criterio CGR Sin lugar (Ley 9986) 

II.- SOBRE LA RESPUESTA DE LA AUDIENCIA INICIAL DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA. En el caso en análisis la empresa adjudicataria no utilizó el formulario de SICOP para remitir su respuesta a la audiencia inicial, por lo que se tiene por no presentada y no se toma en cuenta para la resolución del presente caso. Al respecto se debe remitir al artículo 16 de la Ley General de Contratación Pública, en adelante LGCP, donde se reitera la obligatoriedad del sistema. En este mismo sentido se refiere el artículo 25 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, en adelante RLGCP, que establece que toda la actividad de contratación pública regulada en la LGCP y su Reglamento, debe realizarse por medio del sistema digital unificado, empleando para ello el uso de los formularios electrónicos que se dispongan al efecto en la plataforma. Por su parte, el artículo 243 del mismo Reglamento dispone que todo recurso se deberá interponer utilizando para ello los formularios electrónicos designados en el sistema digital unificado y los documentos adjuntos corresponderán a la prueba que apoye las argumentaciones de las partes. A partir de la normativa señalada, este órgano contralor estima que la norma es clara al requerir que el desarrollo de los argumentos que conforman la acción recursiva se incorporen en el formulario electrónico designado para esos efectos en el sistema digital unificado, dejando abierta la posibilidad de presentar documentos adjuntos únicamente para la incorporación de elementos probatorios en relación con los argumentos señalados en el formulario respectivo. De ahí que este órgano contralor es del criterio que **procede el rechazo del recurso** por inadmisibles cuando el recurrente no utilice el formulario electrónico dispuesto en el sistema digital unificado (SICOP) para la interposición y firma del recurso **o no tener por interpuestas las respuestas a las audiencias** realizadas durante la fase recursiva cuando de igual manera no se utilice el formulario electrónico dispuesto para tal efecto; lo anterior en tanto el Reglamento precitado establece en el artículo 244 inciso d), que en aquellos casos en los que no se utilice el formulario para la interposición del recurso este será rechazado de plano por inadmisibles, misma suerte que considera este órgano contralor poseen los otros oferentes involucrados en la fase recursiva ante el incumplimiento del uso correcto de los formularios (esta posición ha sido expuesta en la resolución R-DCA-SICOP-00359-2023 de las 15:16 del 10 de marzo de 2023, en este mismo sentido pueden verse -entre otras- las resoluciones R-DCA-SICOP-00080-2023 del 18 de enero de 2023, R-DCA-SICOP-00405-2023 del 23 de marzo de 2023, R-DCA-SICOP-00528-2023 del 08 de mayo de 2023 y R-DCA-SICOP-00883-2023 del 04 de agosto de 2023). Así las cosas resulta entonces que de frente al requerimiento del numeral 243 del RLGCP aunado a los principios que tutela la LGCP, resulta necesario que todos los recurrentes y las partes que intervienen en la fase recursiva formulen sus alegatos en los formularios establecidos en el Sistema Integrado de Compras Públicas y que los documentos adjuntos únicamente deben ser estimados como un complemento de lo indicado en los formularios, ya que como se señaló anteriormente, el uso incorrecto del formulario conlleva tenerse por no presentada la respuesta a la audiencia brindada.

III.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR IPL SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA. 1) Sobre el supuesto incumplimiento de la adjudicataria ya que sus gastos administrativos no alcanzan para cubrir los costos básicos del personal sustituto. La apelante manifiesta que el adjudicatario se encuentra ubicado en San José por lo que el personal sustituto genera una serie de gastos los cuales se deben incluir en el precio de la contratación, y señala que el monto ofertado por el adjudicatario no alcanza para cumplir con los costos básicos del personal asignado para sustituir a los técnicos titulares. La empresa adjudicataria no utiliza correctamente el formulario de SICOP para remitir su respuesta a la audiencia inicial, por lo que se tiene por no presentada y no se toma en cuenta para la resolución del presente caso. La Administración indica que lo manifestado por el apelante corresponde a simples supuestos de traslado y ubicación. **Criterio de la División.** Como punto de partida, se tiene por acreditado que la Caja Costarricense del Seguro Social (en adelante CCSS o Administración) promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000006-0001102499, para el servicio de mantenimiento preventivo y soporte técnico de equipo de cómputo (software y hardware) para Áreas de salud adscritas a la Dirección de Red Huetar Norte, requerimiento al cual se hicieron presentes en la única partida del concurso un total de 5 ofertas: **a.** la empresa GRUPO CORPORATIVO NBF SOCIEDAD ANÓNIMA, **b.** la empresa MAP SOLUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, **c.** la empresa IPL SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA, **d.** la empresa SOPORTEXPERTO.COM SOCIEDAD ANÓNIMA, y **e.** la empresa CORPORACIÓN MATHER SOCIEDAD ANÓNIMA. Una vez realizados los análisis correspondientes, el INS determinó que de las ofertas anteriormente mencionadas únicamente resultaron elegibles las presentadas por la empresa MAP SOLUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA y la empresa IPL SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA (ver Estudio técnicos de las ofertas, ver resultado registrado para las 5 ofertas, ver resultado registrado por Jimmy Ortiz Duarte en fecha 26/07/2024 y consultar el documento "Análisis Técnico.pdf [0.24 MB]", ver el resultado registrado por Yahaira Barrantes Porras en fecha 24/07/2024 y consultar el documento "DRIPSSRHN-ASAZ-CA-0031-2024 Razonabilidad de insumos y gastos administrativos.pdf [0.3 MB]", ver el resultado registrado por Mario Esteban Solís Morera en fecha 26/07/2024 y consultar el documento "DFC-ACC-0790-2024 A.A.D. Huetar Norte 2024LY-6-2499CVC.pdf [0.96 MB]") y procedió a aplicar el sistema de evaluación, obteniendo la oferta presentada por MAP SOLUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA la más alta puntuación -100%- y la empresa IPL SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA obtuvo el segundo lugar con un 89,79% (ver Resultado del sistema de evaluación, de la posición 1 y 2). Finalmente, la CCSS mediante acto final decide declarar la adjudicación de la única partida del concurso a favor de la empresa **MAP SOLUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA**, publicando en SICOP en fecha 16 de agosto de 2024 el acto final de adjudicación. Con la publicación del acto final, la empresa **IPL SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA** acude a este órgano contralor e interpone el recurso de apelación número consecutivo 812202400000768 en contra del acto final de adjudicación alegando que el monto de la oferta del adjudicatario no alcanza para cubrir los costos básicos del personal sustituto. Precisado lo anterior, la discusión de fondo radica en torno al monto ofertado por la empresa adjudicataria. Ahora bien, se debe conceptualizar en primer lugar lo estipulado en el pliego de condiciones en cuanto a las consideraciones a tomar en cuenta para establecer el monto a ofertar. Así las cosas, la versión final del pliego de condiciones dispone lo siguiente: *"La cantidad a contratar son 12 servicios anuales, en virtud, que el técnico lo brindará de forma mensual por un periodo de 1 año, con posibilidad de prórroga. Cantidad total de técnicos a contratar 08 funcionarios. / Se advierte a los posibles oferentes, que quienes participen en este concurso, tendrán la obligación de cotizar la totalidad del servicio requerido, ya que, por las características del objeto contractual, es necesario contratar con una sola empresa que realice los trabajos descritos. Indicar el precio unitario y total. [...] 14. Personal Solicitado: El oferente deberá destacar un técnico por sitio para realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo de hardware y Software del equipo de cómputo, el cual deberá prestar el servicio en el Área de Salud asignada, deberá estar disponible de lunes a jueves en horario de 7:00 am a 4:00 pm y los días viernes de 7:00 am a 3:00 pm, con un lapso de 15 minutos para el desayuno y 30 minutos para el almuerzo, con la finalidad de brindar soporte a los usuarios, esto incluye la solución de las averías que se reporten en los equipos o bien la instalación, configuración y atención de problemas diarios presentados al usuario final, instalación de hardware y configuración de software licenciado por la Caja Costarricense de Seguro Social, así como la desinfección de virus e instalación de aplicaciones institucionales. / Para los sitios donde se brinda consulta vespertina (de las 16:00 horas a las 20:00 horas), y servicio de urgencias (sábados y Domingos de las 07:00 horas a las 20:00 horas) los casos que se generen en este horario deberán ser reportados mediante la mesa de servicios por el usuario y atendidos por el técnico asignado al lugar en las primeras horas del día hábil siguiente. / De conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la Ley 9986 y Art. 102 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, en este apartado se consignan los términos del formato para la presentación de la estructura de precios, tanto en valores absolutos como porcentuales, como mínimo con los siguientes aspectos: DESCRIPCIÓN: Costo Mano de Obra, Costo Insumos, Gastos Administrativos, Utilidad, Precio Ofertado [...] u) El contratista está obligado a sustituir oportunamente al personal en todas sus ausencias (días libres, permisos, vacaciones, incapacidades), a fin de que no se ocasione afectación en la prestación de los servicios contratados. Siempre y cuando la naturaleza de la sustitución sea originada por una incapacidad se concede 02 días hábiles, no obstante, para cualquier otro tipo de sustitución entiéndase que debe ser inmediata, llámese vacaciones, permisos, días libres, etc., por cuanto estos últimos están previstos de antemano por el contratista. El personal debe cumplir con los requisitos establecidos en el presente cartel, de acuerdo con el tipo de mantenimiento que brindará según las dos líneas de este cartel."* (el resaltado no es parte del


original) (en el pliego de condiciones ver el documento "Especificación_Técnica_SMPST 25-06-2024.pdf (0.92 MB)"). De lo transcrito se desprende que la CCSS solicitó: **1)** 8 funcionarios en total, destacando un técnico por sitio o Área de Salud para realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo de hardware y Software del equipo de cómputo, **2)** los cuales deben prestar el servicio en el horario señalado para cada sitio, **3)** que el contratista debe sustituir al personal en caso de días libres, permisos, vacaciones o incapacidades, **4)** que se debe cotizar la totalidad del servicio requerido, y **5)** desglosar el precio en Mano de Obra, Insumos, Gastos Administrativos y Utilidad. Partiendo de lo señalado en el pliego y como parte de su oferta, la adjudicataria **MAP SOLUCIONES S.A.** ofreció un monto por línea y por funcionario de ¢787.341,66, con el siguiente desglose del precio: **para mano de obra un 72,725% que representa en valor absoluto ¢572.597,26**, para insumos un 17,51447% que representa en valor absoluto ¢137.898,75, **para gastos administrativos un 4,68000% que representa en valor absoluto ¢36.847,59**, para utilidad un 5,08000% que representa en valor absoluto de ¢39.998,06, para un monto total de ¢787.341,66; adicional a ello señala que el costo del salario mensual para un trabajador en jornada diurna con 190,67 horas al mes es de ¢387.565,75, indica también que las vacaciones son un 3,89% que mensualmente corresponde a un monto de ¢15.076,30, para un total por concepto de salario de ¢402.642,05, y un salario total con cargas sociales de ¢572.597,26 (ver oferta de MAP SOLUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, consultar el documento "oferta CCSS Huetar Norte julio 24.pdf", página 68 en adelante). En cuanto a los gastos administrativos, la empresa adjudicataria señaló que se encuentran conformados por los gastos fijos mensuales de la empresa de ¢787,34 que representan el 0,10% de este rubro, por los salarios administrativos de la empresa de ¢787,34 que representan otro 0,10% de este rubro y por los gastos operacionales como kilometraje, pólizas, celular, entre otros y financieros del contrato por ¢35.272,91 que representan el 4,48% de este rubro, para completar así el 4,68% de los gastos administrativos (ver oferta de MAP SOLUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, consultar el documento "oferta CCSS Huetar Norte julio 24.pdf", página 68 en adelante). A nivel del SICOP la empresa adjudicataria presentó para los 12 servicios anuales de 8 funcionarios un monto total de ¢75.584.799,36 (setenta y cinco millones quinientos ochenta y cuatro mil setecientos noventa y nueve colones con treinta y seis céntimos) (ver oferta de MAP SOLUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, consultar en el formulario el apartado [Información de bienes, servicios u obras] y ver el "Precio Total" y el "Monto de la oferta en letras"). Por su parte, la Administración mediante el estudio de razonabilidad de precios determinó que la empresa **MAP SOLUCIONES S.A.** ofertó un monto mensual de ¢6.298.733,28 y un monto anual de ¢75.584.799,36, y que el monto mensual ofertado resulta razonable en virtud de la comparación con el porcentaje de tolerancia estimado, también señaló que la oferta cumple con lo requerido en el pliego de condiciones respecto al cumplimiento de la legislación laboral vigente, concluyendo lo siguiente: *"Oferta N°1, MAP SOLUCIONES S.A., Razonable, se establece (sic) que la oferta cumple con lo requerido del pliego de condiciones respecto a cantidades, horas y perfiles, se constata el cumplimiento de legislación laboral vigente, finalmente, la oferta cumple con el rango de tolerancia establecido en el pliego de condiciones."* (ver Estudios técnicos de las ofertas, consultar el resultado de MAP SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA, ver el resultado de YAHAIRA BARRANTES PORRAS en fecha 24/07/2024 15:34, abrir el documento denominado "DRIPSSRHN-ASAZ-CA-0031-2024 Razonabilidad de insumos y gastos administrativos.pdf [0.3 MB]"). En este caso en específico, la adjudicataria **MAP SOLUCIONES S.A.** propuso un monto que incluye la mano de obra, gastos administrativos, insumos y utilidad, detallando un costo por línea y por funcionario de ¢787.341,66, con el siguiente desglose del precio: **para mano de obra un 72,725% que representa en valor absoluto ¢572.597,26**, para insumos un 17,51447% que representa en valor absoluto ¢137.898,75, **para gastos administrativos un 4,68000% que representa en valor absoluto ¢36.847,59**, para utilidad un 5,08000% que representa en valor absoluto de ¢39.998,06, para un monto total de ¢787.341,66 (ver oferta de MAP SOLUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, consultar el documento "oferta CCSS Huetar Norte julio 24.pdf", página 68 en adelante), de forma que el recurrente debió tener en cuenta dicho monto para realizar los alegatos que considere pertinentes y presentar la prueba donde acredite sus manifestaciones. En este sentido, el apelante **IPL SISTEMAS S.A.** manifiesta que la oferta de la adjudicataria comete omisiones cartelarias en sus costos, indicando que los ocho técnicos a designar en las ocho zonas del pliego (La Fortuna, Florencia, Pital, Santa Rosa, Aguas Zarcas, Ciudad Quesada, Los Chiles y Guatuso), van a requerir personal sustituto con ocasión de vacaciones, incapacidades, permisos y otros, por lo que siendo que la adjudicataria se ubica en San José, y por lo tanto el personal de sustitución saldrá desde San José, de forma que concluye que ese personal sustituto va a generar gastos de desayuno, almuerzo, cena, hospedaje, kilometraje o costo del pasaje ida y vuelta y peajes. Así entonces, establece tres escenarios, un escenario que corresponde al costo de viáticos por traslado en moto, un segundo escenario que corresponde al costo de viáticos por traslado en auto y un tercer escenario que corresponde al costo de viáticos por traslado en autobús, generando así un costo promedio para el técnico que sustituye los titulares de ¢5.455.089,03 anuales, o bien ¢454.590,75 mensuales. Señala la apelante que ella incluyó dicho costo en el rubro de gastos administrativos por un costo mensual de ¢575.848,38, caso contrario al de la adjudicataria que establece en gastos administrativos un monto mensual de ¢36.847,59, monto que al multiplicarlo por los 8 técnicos da un total de ¢294.780,72 y un monto anual de ¢3.537.368,64, monto que señala no alcanza para poder cumplir con los costos básicos del personal asignado para sustituir a los técnicos titulares -¢454.590,75 mensuales o ¢5.455.089,03 anuales-; presenta la recurrente como única prueba una factura del Hotel Rabfer de fecha de emisión 28/08/2024, para una habitación sencilla del 04/09/2024 al 05/09/2024 por un precio total con IVA de ¢22.000 (ver en el módulo de apelación el recurso número "812202400000768", y en el apartado "5. Documentos adjuntos y pruebas", consultar el documento denominado "Cotización Arenal rabfer - Fortuna.pdf"). En este punto resulta imprescindible retomar la importancia del deber de fundamentación de una acción recursiva; por lo que se debe señalar que la LGCP, y su Reglamento, establecen una serie de lineamientos a considerar para la presentación de acciones recursivas, señalando el artículo 88 de la LGCP que los recursos deben presentarse debidamente fundamentados y con la prueba idónea, debiendo presentar junto con el recurso los estudios técnicos que desvirtúen los criterios en que se sustente el acto impugnado; y en ese mismo sentido el numeral 246 del Reglamento señala que los recursos se presentarán debidamente fundamentados. En el caso en concreto se tiene que el apelante presenta como argumento fundamental de su recurso que el monto ofertado por el adjudicatario no alcanza para cumplir con los costos básicos del personal asignado para sustituir a los técnicos titulares, presentando para ello tres supuestos escenarios de gastos a incurrir para cubrir al personal sustituto que señala debe trasladar el adjudicatario desde San José hasta las zonas de ejecución de la contratación. Al respecto debe resaltarse que la recurrente no logra comprobar que la realidad de la empresa adjudicada es la que señala en cuanto a que el personal sustituto se ubica en San José y por ende debe realizarse el traslado e incurrir en los gastos que manifiesta en cuanto a la gasolina, traslados, peajes, alimentación, hospedaje y otros; sino que la construcción del incumplimiento se basa en un supuesto que no se construye en función de la oferta adjudicada y la realidad de su modelo de trabajo. Tampoco presenta la recurrente prueba que compruebe los cálculos realizados en cuanto los gastos a incurrir y por ende del precio insuficiente que alega, como pudo ser la presentación de un análisis de los costos y de la razonabilidad o no del precio ofertado por el adjudicatario, limitándose a aportar como prueba una factura del Hotel Rabfer de fecha de emisión 28/08/2024, para una habitación sencilla del 04/09/2024 al 05/09/2024 por un precio total con IVA de ¢22.000 (ver en el módulo de apelación el recurso número "812202400000768", y en el apartado "5. Documentos adjuntos y pruebas", consultar el documento denominado "Cotización Arenal rabfer - Fortuna.pdf"). Al respecto el apelante debió presentar en primer lugar prueba donde acreditará que la totalidad del personal de la empresa adjudicada es de San José, de forma que justificará su argumento en cuanto a que la adjudicataria **MAP SOLUCIONES S.A.** no posee personal en la zona de ejecución de la contratación, además debió presentar prueba donde se comprobará que tampoco es factible ni posible por parte de la adjudicataria contratar personal en la zona donde se ejecutarán las labores, de manera tal que descartaría completamente el uso de personal de la zona por parte de **MAP SOLUCIONES S.A.**; posterior a ello y una vez acreditado que la adjudicataria debe trasladar el personal desde San José al área de ejecución contractual, debió presentar prueba donde acreditará el costo de la gasolina, el costo de los pasajes de autobús, el costo de los peajes, el costo del hospedaje y cualquier otro costo que considere indispensable, de forma que acreditará el costo de los traslados. Sobre este punto la Administración indica que lo manifestado por el apelante corresponde a simples supuestos de traslado y ubicación por lo que no tiene por acreditado el argumento del apelante. Al respecto este órgano contralor como se señaló en el apartado "II.-

SOBRE LA RESPUESTA DE LA AUDIENCIA INICIAL DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA.”, tiene por no presentada y no se toma en cuenta para la resolución del presente caso lo manifestado por la empresa adjudicataria ya que no utilizó correctamente el formulario de SICOP para remitir su respuesta a la audiencia inicial. En cuanto a lo expuesto, concluye este órgano contralor que mediante los argumentos presentados por la apelante no se logra acreditar que el modelo a utilizar por la adjudicataria corresponde al señalado por la apelante, ósea el traslado de personal desde San José hasta la zona de ejecución de la contratación, y por ende no logra desvirtuar la apelante que el monto ofertado por la adjudicataria no alcanza para cumplir con los costos básicos del personal asignado para sustituir a los técnicos titulares, y por ende no logra desacreditar la elegibilidad de la adjudicataria **MAP SOLUCIONES S.A.** Así lo expuesto, ante las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en esta resolución y al tenor de lo dispuesto en el artículo 87 de la LGCP procede declarar **sin lugar** el recurso por cuanto quien apela, no logró desvirtuar que las razones del supuesto incumplimiento de la plica del adjudicatario, lo que genera que no desvirtúa la elegibilidad de la adjudicataria y por tanto no acredita que pueda ser merecedora del derecho a la readjudicación de la licitación.

4.3 - Recurso 8122024000000767 - CORPORACION MATHER SOCIEDAD ANONIMA

Precio - Argumento de las partes

Se remite a lo señalado en el punto "Precio - Criterio CGR" del apartado "4.3 - Recurso 8122024000000767 - CORPORACION MATHER SOCIEDAD ANONIMA".

Precio - Criterio CGR Sin lugar (Ley 9986) 

IV.- SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR CORPORACIÓN MATHER SOCIEDAD ANÓNIMA. 1) Sobre la descalificación de la oferta por precio excesivo. El apelante **CORPORACIÓN MATHER SOCIEDAD ANÓNIMA**, defiende la exclusión de su plica señalando defectos en el análisis de razonabilidad de precios y que su oferta contrario a lo señalado por la Administración si presenta un precio razonable; además señala supuestos incumplimientos en las ofertas económicas de los otros participantes. La empresa adjudicataria no utiliza correctamente el formulario de SICOP para remitir su respuesta a la audiencia inicial, por lo que se tiene por no presentada y no se toma en cuenta para la resolución del presente caso. La Administración Licitante señala que el recurrente no da mayor explicación sobre qué aspectos del cálculo del margen de tolerancia no están bajo parámetros matemáticos y lógicos. **Criterio de la División.** Posterior a la apertura de las ofertas y una vez realizados los análisis correspondientes, la CCSS determinó mediante el estudio de razonabilidad de precios número DFC-ACC-0790-2024 de fecha 22 de julio del 2024 que la oferta presentada por **CORPORACIÓN MATHER S.A.** resulta en un precio excesivo ya que la oferta cotiza costos mayores al rango de tolerancia de comportamiento de mercado, en concreto se indicó: *"Mediante solicitud de información N° 774495 se indaga sobre precios presuntamente excesivo al aplicar el margen de tolerancia. / En este punto es importante aclarar que la indagatorio es un ejercicio para justificar montos cotizados que son superiores al resultado del margen de tolerancia, siendo un análisis de razonabilidad económico, por otra parte, un Area técnica local genera un criterio sobre los requerimientos en gastos administrativos e Insumos en cantidades, calidades, entre otros, determinando un criterio positivo y negativo en virtud del análisis de estos rubros. / El oferente hace un desglose de sus componentes sin llegar una justificación del porque (sic) su monto es mayor al margen de tolerancia permitido y de qué forma este costo mayor beneficiara a la Administración. / Finalmente, es relevante indicar que la nueva ley no permite el uso o solicitud de desglose del precios para general el estudio de razonabilidad de precio, puesto que, esta debe generarse mediante la aplicación de un margen de tolerancia que establece rango en los cuales los costos globales de los oferentes deben enmarcarse, de esta forma, la solicitud de un desglose detallado de los costos será requerido a la oferta adjudicada, dicho esto, el oferente presenta una listado detallado de su estructura del precios, sin embargo, fалеce en justificar la razón por la cual sus costos son mayores al rango de tolerancias, y de que forma la excesividad en la oferta genera una ventaja para la Administración sobre aquellas que cotizan costo menores. / Por lo tanto, se mantiene el criterio de excesivo."* (ver Estudio técnicos de las ofertas, ver resultado registrado para las 5 ofertas, ver resultado registrado por Jimmy Ortiz Duarte en fecha 26/07/2024 y consultar el documento "Análisis Técnico.pdf [0.24 MB]", ver el resultado registrado por Yahaira Barrantes Porras en fecha 24/07/2024 y consultar el documento "DRIPSSRH-ASAZ-CA-0031-2024 Razonabilidad de insumos y gastos administrativos.pdf [0.3 MB]", ver el resultado registrado por Mario Esteban Solís Morera en fecha 26/07/2024 y consultar el documento "DFC-ACC-0790-2024 A.A.D. Huetar Norte 2024LY-6-2499CVC.pdf [0.96 MB]"). De manera que, la Administración procedió a establecer como inelegible la oferta presentada por **CORPORACIÓN MATHER S.A.** La empresa **CORPORACIÓN MATHER S.A.**, acude a este órgano contralor e interpone el recurso de apelación número 8122024000000767 en contra del acto final de adjudicación alegando falencias en los análisis de razonabilidad y manifestando que es la única oferta elegible; por lo que la discusión de fondo sobre este punto radica en torno a la elegibilidad de la oferta de la empresa apelante en razón del precio ofertado. Partiendo de lo requerido por la Administración licitante y como parte de su oferta, la apelante **CORPORACIÓN MATHER S.A.**, ofertó para las 8 líneas y los 12 servicios anuales un monto total de \$91.255.800 (noventa y un millones doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos colones exactos) (ver en el apartado "[3. Apertura de ofertas]" la oferta de CORPORACIÓN MATHER SOCIEDAD ANÓNIMA, consultar el documento "2024 OFERTA MANTENIMIENTO REGIONAL HUETAR NORTE.pdf"), proponiendo a nivel de SICOP el mismo monto total -\$91.255.800 (noventa y un millones doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos colones exactos)- (ver en el apartado "[3. Apertura de ofertas]" la oferta de CORPORACIÓN MATHER SOCIEDAD ANÓNIMA, y consultar en la "[Información de bienes, servicios u obras]" el precio total). Durante el análisis de ofertas la CCSS en fecha 15 de julio del 2024 le solicitó a la apelante **CORPORACIÓN MATHER S.A.** que subsanará en cuanto a los aspectos financieros lo siguiente: *"En aplicación del artículo 106 del reglamento a la Ley General de Contratación Pública, que para lo que nos interesa se indica que en caso de que las oferta presuman un costo no remunerativo o excesivo el oferente debe aportar toda aquella información y documentos que justifique los costos cotizado no remunerativo y excesivos, según se indica: "Artículo 106. Precio inaceptable. / Para la empresa CORPORACION MATHER SOCIEDAD ANÓNIMA se solicita referirse al precio ofertado para los rubros de insumos 14.195 % (promedio) y gastos administrativos 17.32 % (promedio) para un monto total anual de \$28,996,068.08, siendo que el rubro de gastos administrativos está por encima de la banda superior resultando excesivo, la respuesta debe ir orientada en determinar la razón por la cual su oferta mantiene dicha presunción, aportando la documentación pertinente que justifique los costos. / [...] Se le recuerda que de acuerdo con lo establecido en el artículo N°50 (sic) de LGCP 9986 y artículo 134 del reglamento se dará una única prevención para que subsane o aclare, el oferente podrá por sí mismo presentar aclaraciones o subsanaciones que considere necesarias, siempre y cuando sean dentro del mismo plazo otorgado en la prevención."* (el énfasis no corresponde al original) (ver en "Solicitud de información" la solicitud número 773699 de fecha 15/07/2024 15:49). Requerimiento que atendió el apelante en fecha 21 de julio del 2024, aportando un documento en donde señala en lo que interesa lo siguiente: *"La oferta presentada a la Administración corresponde al análisis cuidadoso que realizamos del pliego cartelario, donde se traduce a costos todos los requerimientos que se nos hacen y los cuales deben ser cubiertos por nuestra empresa. / Se presentan diferencias significativas con respecto a las ofertas de los demás oferentes sobre todo por los errores y omisiones que presentan sus cotizaciones con respecto a los elementos que solicita el cartel de licitación y que incluso hacen que sus ofertas sean incompletas y por lo tanto deban ser excluidas. Lo indicado se comprobará en este documento. [...] INSUMOS [...] Además, el Anexo 4. Detalle de los insumos a utilizar, se incluye la tabla que se debía aportar con el detalle de los mismos. / Teniendo en cuenta que las cantidades indicadas son semestrales, entonces se hace necesario multiplicar por 2 para obtener la cantidad anual de un Área de Salud y luego multiplicar por 8 para obtener el total de insumos requeridos en la compra. / Como podrán apreciar en el siguiente cuadro, mi representada cumple exactamente con las cantidades de todos y cada uno de los insumos solicitados. [...] En este caso se puede apreciar como el oferente IPL incumple con todas las cantidades de insumos solicitadas quedando por debajo del requerimiento de manera que su oferta es incompleta y de igual forma la empresa MAP omite la inclusión de varios de los insumos solicitados siendo una oferta que no puede tomarse en cuenta en la evaluación. [...] HERRAMIENTAS [...] Como podrán apreciar en el siguiente cuadro, mi representada cumple exactamente con las cantidades de todos y cada uno de las herramientas solicitadas y para cada una se dan los detalles de marca, cantidad, precio unitario y total. / Además entre los documentos anexos a nuestra oferta se incluyó la documentación técnica de cada equipo que permite verificar el cumplimiento de las características técnicas. [...] En cuanto a lo ofertado por los demás oferentes a pesar de que la cantidades aparecen de forma correcta ya que la mayoría ofertó 8 unidades de cada cosa se pueden encontrar incongruencias graves que comprometen el cumplimiento de lo que solicita el pliego cartelario. [...] Tomando lo anterior en cuenta, podemos ver que en el caso de la empresa NBF no se indica ninguna marca ni modelo de herramientas, lo que hace imposible la validación de lo que solicita el cartel. [...] Adjunto a nuestra oferta encontrarán la ficha técnica de la etiquetadora que les permitirá comprobar que lo ofrecido en nuestra oferta corresponde a un equipo con todas las características que pide el Estándar de Etiquetado. / Según la visita técnica que se realizó a las diferentes Áreas de Salud pudimos comprobar que es necesario etiquetar gran parte del cableado ya que no cumple el estándar o bien del todo no tiene etiquetas. / En este punto es muy importante señalar que solamente MAP Soluciones y mi representada mencionan dentro de los insumos y herramientas lo relacionado a estas labores que solicita el cartel, de manera que se presenta en este punto un incumplimiento de las empresas NBF, IPL y Soporte Experto quienes no consideraron estas labores claramente exigidas en el cartel por lo que nuevamente se denota que las ofertas de estas empresas son incompletas. [...] GASTOS ADMINISTRATIVOS [...] Como se puede comprobar solamente para las labores de mantenimiento preventivo (2 visitas a año) como para 1 viaje a taller al año se requiere de alrededor de \$972.000.00, de manera que sumando los gastos de reuniones y soporte de parte del profesional que tenga que darse según el punto 2 de las Condiciones de Admisibilidad debe quedar una cantidad suficiente para que los técnicos se puedan*

desplazar tantas veces como se requiera a los edificios que define el cartel. / Así las cosas, como podrán darse cuenta a pesar de que parece que es una cantidad alta lo reservado en nuestra oferta corresponde al cumplimiento de lo que el cartel de la licitación solicita.” (ver en “Solicitud de información” la solicitud número 773699 de fecha 15/07/2024 15:49, consultar el “Estado de la verificación”, y ver el documentos “2024 Regional Huetar Norte subsanación Unica.pdf [630427 MB]”). Posterior a ello, en fecha 17 de julio del 2024 la CCSS le solicitó nuevamente a la empresa apelante **CORPORACIÓN MATHER S.A.** que subsanará lo siguiente: *“En aplicación del artículo 106 del reglamento a la Ley General de Contratación Pública, que para lo que nos interesa se indica que en caso de que las oferta presuman un costo no remunerativo o excesivo el oferente debe aportar toda aquella información y documentos que justifique los costos cotizado no remunerativo y excesivos [...] / De esta forma se requiere al oferente debido al resultado comparativo con el margen de tolerancia establecido en el pliego de condiciones y según corresponda a su representada, referirse a la presunta excesividad o ruinosidad, es válido indicar que la respuesta debe ir orientada en determinar la razón por la cual su oferta mantiene dicha presunción, aportando la documentación pertinente que justifique los costos. / A continuación, se adjunta la tabla con los resultados / CORPORACIÓN MATHER S.A. [...] EXCESIVO”* (ver en “Solicitud de información” la solicitud número 774495 de fecha 17/07/2024 10:05, abrir el documento “Indagatoria.pdf [0.17 MB]”). Requerimiento que atendió el apelante en fecha 19 de julio del 2024, aportando un documento donde presenta la misma justificación descrita líneas atrás (ver en “Solicitud de información” la solicitud número 774495 de fecha 17/07/2024 10:05, consultar el “Estado de la verificación”, y ver el documentos “2024 Regional Huetar Norte subsanación Costos.pdf [535683 MB]”). La Administración al realizar el análisis de razonabilidad de las ofertas determinado en cuanto a la empresa **CORPORACIÓN MATHER S.A.** lo siguiente: *“Mediante solicitud de información N° 774495 se indaga sobre precios presuntamente excesivo (sic) al aplicar el margen de tolerancia. / En este punto es importante aclarar que la indagatorio (sic) es un ejercicio para justificar montos cotizados que son superiores al resultado del margen de tolerancia, siendo un análisis de razonabilidad económico, por otra parte, un Area técnica local genera un criterio sobre los requerimientos en gastos administrativos e Insumos en cantidades, calidades, entre otros, determinando un criterio positivo y negativo en virtud del análisis de estos rubros. / El oferente hace un desglose de sus componentes sin llegar una justificación del porque (sic) su monto es mayor al margen de tolerancia permitido y de qué forma este costo mayor beneficiara a la Administración. / Finalmente, es relevante indicar que la nueva ley no permite el uso o solicitud de desglose del precios para general [sic] el estudio de razonabilidad de precio, puesto que, esta debe generarse mediante la aplicación de un margen de tolerancia que establece rango en los cuales los costos globales de los oferentes deben enmarcarse, de esta forma, la solicitud de un desglose detallado de los costos será requerido a la oferta adjudicada, dicho esto, el oferente presenta una listado detallado de su estructura del precios, sin embargo, falece en justificar la razón por la cual sus costos son mayores al rango de tolerancias, y de qué forma la excesividad en la oferta genera una ventaja para la Administración sobre aquellas que cotizan costo menores. / Por lo tanto, se mantiene el criterio de excesivo.”* (ver Estudio técnicos de las ofertas, ver resultado registrado por Carlos Eduardo Viales Guido en fecha 25/06/2024 16:56, abrir el archivo “Copia de Estudio técnico de ofertas LY24010E vm.xlsx [0.15 MB]”). Ahora bien, al presentar el recurso a la apelante **CORPORACIÓN MATHER S.A.** busca defender la elegibilidad de su oferta, y manifiesta que su plica se ajusta a lo solicitado en el pliego de condiciones, señala que la Administración suscribió dos análisis de razonabilidad, y que malinterpreta la normativa ya que no existe una comparación de los gastos administrativos con las bandas de tolerancia, también manifiesta la apelante que el pliego de condiciones no incluyó los rangos de tolerancia y que construir las bandas tomando como referencia los propios precios ofertados riñe con lo definido en la LGCP. Continúa señalando que atendió la solicitud de subsanación razonando todos los costos y señala que es la única oferta que cumple con todo lo requerido en el pliego de condiciones. La apelante en cuanto a la oferta de la adjudicataria manifiesta que no señaló el modelo de la computadora ni de la portátil y que tampoco señala la marca ni modelo de la impresora, y que la oferta de IPL tampoco señaló el modelo de la computadora, de la portátil ni la marca ni modelo de la impresora. Al respecto, la Administración manifiesta que resulta importante mencionar que se está adquiriendo un servicio cuya finalidad pública pretende satisfacer con este procedimiento la continuidad y correcto funcionamiento de la plataforma tecnológica de hardware y software en los procesos de atención al usuario, mediante contratación del servicio de soporte técnico, no así contratación de equipos. Para el correcto análisis del caso, se debe señalar que la Administración realizó dos indagatorias a la empresa apelante, recalcando qué sobre el precio ofertado la empresa apelante debía referirse a la presunta excesividad aportando la documentación pertinente que justifique los costos (ver en “Solicitud de información” la solicitud número 773699 de fecha 15/07/2024 15:49) (ver en “Solicitud de información” la solicitud número 774495 de fecha 17/07/2024 10:05, abrir el documento “Indagatoria.pdf [0.17 MB]”). No obstante, la empresa apelante basó las respuestas de ambas indagatorias en señalar que el monto cotizado se ajusta a las cantidades señaladas en el pliego de condiciones y que los montos ofertados por los otros oferentes no consideran todas las cantidades y por tanto se encuentran incompletas (ver en “Solicitud de información” la solicitud número 773699 de fecha 15/07/2024 15:49, consultar el “Estado de la verificación”, y ver el documentos “2024 Regional Huetar Norte subsanación Unica.pdf [630427 MB]”) (ver en “Solicitud de información” la solicitud número 774495 de fecha 17/07/2024 10:05, consultar el “Estado de la verificación”, y ver el documentos “2024 Regional Huetar Norte subsanación Costos.pdf [535683 MB]”). En este sentido se observa que la CCSS ante un posible precio excesivo procedió a realizar la indagatoria correspondiente en dos oportunidades diferentes, y la empresa apelante más allá de acreditar los costos de su oferta, realizó manifestaciones en contra de las ofertas de los otros participantes del concurso. De manera tal que, omitió aprovechar la oportunidad de acreditar ante la Administración licitante que el monto ofertado se encuentra dentro de los precios normales de mercado y que no supera una razonable utilidad, de forma que justificará razonadamente su oferta, para lo cual debía aportar la información y documentos que resultarán pertinentes, según el artículo 106 del RLGCP, numeral que establece que la Administración de previo a adoptar cualquier decisión debe indagar con el oferente cuales motivos subyacen para su cotización justificando razonadamente el monto ofertado con la prueba correspondiente. En este sentido, como consta en el expediente digital de la contratación la apelante **CORPORACIÓN MATHER S.A.**, omite presentar documentación probatoria para acreditar por ejemplo los precios de los insumos cotizados por su representada, el precio las herramientas y/o equipo a utilizar, los costos de las giras según el kilometraje, viáticos y cualquier otro gasto contemplado para el establecimiento de la oferta económica; así las cosas más allá de señalar incumplimientos con respecto a las ofertas de los otros participantes, la indagatoria que realizó la Administración en ocasión de un supuesto precio inaceptable, conlleva el análisis del precio ofertado y la comprobación de los costos que conforman dicho precio. De manera que cuando la Administración realizó la indagatoria, la apelante **CORPORACIÓN MATHER S.A.** no aprovechó la oportunidad para defender su precio conforme a la realidad de los costos en los que incurriría la empresa según el detalle señalado anteriormente. Adicional a lo que antecede, con el recurso de apelación la empresa recurrente presenta una lista de precios de los insumos según un promedio de SICOP y capturas de pantalla de SICOP con resultados para los siguientes insumos: limpiador de contactos electricos, en aerosol, no daña la capa de ozono, para limpieza de equipos electronicos, presentacion en lata de 590 ml; aceite 3 en 1 de uso multiple, para lubricar, limpiar, prevenir la oxidacion y corrosion, envase 90 ml; toalla tipo paño absorbente de microfibra de 40 cm de ancho x 40 cm largo paquete de 8 unidades; limpiador multisuperficies tipo espuma en spray, no abrasivo, presentacion: lata de 590 ml; brocha de cerda natural, de color amarillo, de 101,6 mm, de mango de madera; líquido desplazador de humedad, en aerosol (spray) surfactante, para conectores electricos, envase 311,85 g (11 oz); espuma limpiadora de exteriores para computo en envase de 590 ml, alcohol 70% sin colorante, presentación 1 l. para laboratorio; toallas secas de papel tejido limpieza de equipos de cómputo y electrónicos, no deja residuos ni pelusas. envase plástico conteniendo 10 unidades, cuadradas, dimensión 28 cm, color azul; removedor de manchas y suciedades adheridas, para equipos de cómputo, presentación en aerosol, con capacidad mínima de 580 ml, composición de solventes y grasas; toallas húmedas para limpieza pantalla laptop, antiestático, medidas 20 cm largo x 17 cm ancho, envase con 40 unidades, 100% ecológico, lubricante multiuso, formulado a base de siliconas, en aerosol, máximo 590 ml, punto de inflamación: 49 °c; limpiador de aire comprimido de tetrafluroetano en equipos encendidos lata spray de 590 ml (20 oz) para desempolvar equipos electrónicos; grasa lubricante blanca en spray, contenido 590 ml, para prevenir el desgaste de partes y engranajes; pasta termica de silicona, blanca para disipar calor en

microprocesadores presentación jeringa con aplicador contenido 28,35 g para uso en equipos de computación, abrillantador (limpiador) para muebles anti-polvo en aerosol (tipo spray), 476 ml, amarra de velcro, doble cara, presentación paquete 100 unidades, largo 200 mm, apertura ojal 13 mm, color negro, alicate universal aislado, tamaño 225 mm boca estirada, asimientos dentados, cortador en ambos lados, mangos cubiertos de plástico aislante a 1000 v, medidas 45 mm largo x 26 mm ancho x 13 mm grosor, peso 403 g ± 2 g, alicate cortadora tipo universal, largo 20 cm, corta metales blandos o cable electrico, diametro de corte 20 cm, aislamiento electrico, agarraderas antideslizantes, alicate punta fina de acero cromado con corte 203,2 mm de largo, juego de 9 llaves torx con guía, abrazadera, pin anti manipulación. medidas: t 10h, t15h, t 20h, t 25h, t 27h, t 30h, t 40h, t 45h, t 50h. debe incluir estuche, juego de cubos de acero cromado espiga de 9,52 mm, rango de diametro de tuerca de 6 mm a 22 mm, 26 piezas, juego llaves allen en pulgadas, 10 piezas, fabricadas en acero cromovanadio, puntas con bisel para acople rapido, estuche de plastico 2,35 mm (5/54 pulg.), 2,38 mm (3/32 pulg.), 2,77 mm (7/64 pulg.), 3,17 mm (1/8 pulg.), 3,57 mm (9/64 pulg.), 3,96 mm (5/32 pulg.), 4,76 mm (3/16 pulg.), 5,55 mm (7/32 pulg.), 6,35 mm(1/4 pulg), sopladora - aspiradora, electrica, portatil, voltaje operacion 120 v, velocidad variable 0 - 16000 rpm, volumen aire 0 a 2,8 m3/min, potencia 600 w, presion aire 5,5 kpa, kit de herramientas para cableado estructurado, contiene: funda o maleta para guardar las herramientas, probador de cable de red (probador principal + comprobador remoto), crimpadora de cables, 2 pelacables y cortadores multifunción, herramienta de impacto o ponchadora, cortador pelacables, destornillador cruzado, destornillador plano, conectores de cable rj45, juego destornillador relojero, material de acero endurecido y templado, con cabezas hexagonales giratorias, juego con 16 piezas (4 u phillips, 3 u hexagonales, 6 u plano, 3 u para tuercas), alicate pelador plastico de 127 mm largo para cable utp norma eia568a-eia 568b categoría 5-6, juego de destornilladores, 3 punta plana, 3 phillips, 6 piezas, 500x450, 67 k, tester de red. alimentación mediante una batería dc de 9 v. frecuencia de tono: 600 ~800 hz. temperatura de operación: 0° c ~ 45° c (32° f ~ 113° f), tester digital (multimetro), voltaje 1000 vdc, 750 v ac, amperaje 20 adc, 20a ac, encapsulador de disco duro, plug and play, interfaz usb 2.0, m.2 nvme, tamaños aplicables de disco duro 22 mm x 42 mm, 22 mm x 60 mm, 22 mm x 81 mm, velocidad 5 gbps, dimensiones de carcasa 26 mm (+4 mm) x 100 mm (+20 mm), cautín tipo lápiz. potencia 60 w. material de punta níquel, convertidor usb tipo c a ethernet, un puerto gigabit ethernet (rj45), soporte para plug and play, velocidad de transferencia de hasta 1 gb, adaptador usb wifi 5g, conexión en doble banda 2,4 ghz y 5 ghz, redes de alta velocidad 600mbps, computadora escritorio, procesador interl core i7 12a generación, memoria ram 16 gb, con capacidad de expansión, velocidad del procesador 2.10 ghz, disco duro 512 gb, tamaño monitor de 58.42 cm (23 in), computadora portatil procesador intel core i7-10510u velocidad de 1.8ghz, memoria ram de 16gb, disco duro ssd 512gb pantalla de 35,56cm (consultar el recurso 8122024000000767 y en el apartado "5. Documentos adjuntos y pruebas", consultar los documentos "01 Recurso Apelación Dirección Regional Huetar Norte.pdf", "02 Verificación insumos mínimos.pdf" y "03 Verificación insumos Catalogo Precios SICOP.pdf"), de manera que el recurrente pretende demostrar el precio ofertado por su representada con un promedio de los precios señalados en SICOP, sin especificar detalles que demuestren por ejemplo cómo realizó el cálculo del promedio y cuál fue la muestra tomada con el objetivo de demostrar que el precio cotizado para cada uno de los insumos se encuentra dentro de los precios de mercado. Adicionalmente, tampoco demuestra la recurrente el monto cotizado en gastos administrativos, que según señaló desde la sede administrativa se encuentra conformado por los costos de las giras que requiere el pliego de condiciones. En consecuencia, el recurrente ni en la etapa de análisis de ofertas ante la Administración ni ante este órgano contralor, logra demostrar que el precio cotizado resulta en un precio aceptable según la normativa vigente; ya que como se ha manifestado, no sólo basta señalar incumplimientos de los otros oferentes o errores en el análisis suscrito por la administración licitante, sino que resulta de vital importancia para defender que su precio no es ruinoso o excesivo; situación que no ha logrado demostrar la apelante **CORPORACIÓN MATHER S.A.**, por lo que no desacredita el resultado obtenido por la CCSS donde se determinó que su oferta es inelegible. De manera tal que debió demostrar la apelante sus gastos administrativos mediante los costos en los que se incurre en traslados, viáticos, carnets, comprobante de las pólizas, facturas de los celulares según la tarifa mínima, cotizaciones de los uniformes, factura de los gastos fijos, factura o cotización de la licencia de office 365, y cualquier otro documento probatoria que acredite sus gastos administrativos. Mientras que los precios de los insumos - incluyendo el costo de las computadoras de escritorio y computadoras portátiles- debían ser acreditados no sólo señalando un promedio según los precios obtenidos de SICOP, sino también aportando los análisis y documentos que los sustentaron para conocer cómo efectivamente reflejaban el contexto de la contratación sea porque se comparó con servicios o si por el contrario se obtuvieron de contrataciones de suministros en otros contextos como podría ser bajo la modalidad de entrega según demanda. Así entonces, omite tel apelante presentar el respaldo de los cálculos matemáticos realizados para obtener el promedio mediante el cual trata de acreditar que su precio es razonable y que el monto cotizados por los otros oferentes incumple las especificaciones señaladas en el pliego, de manera tal que pretende el apelante defender su precio limitándose a señalar un precio promedio de cada insumo sin detallar los cálculos realizados y sin brindar mayor detalle de las contrataciones tomadas en cuenta para la obtención de los precios. Así las cosas no logra demostrar su precio cotizado ni desacreditar el precio de los otros oferentes. Como ya señaló este órgano el artículo 106 del RLGCP, determina que el precio excesivo es aquel que comparándose con los precios normales de mercado los excede o bien supera una razonable utilidad, y que la oferta que contenga un precio excesivo se estima inaceptable y no formará parte de las ofertas elegibles. En el caso en análisis, la apelante no logra desvirtuar que su precio es excesivo y por tanto que su oferta es elegible. Por lo que, según el artículo 266 del RLGCP, cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación, el recurso debe ser rechazado. En virtud de lo anterior, **se declara sin lugar** el argumento presentado por el apelante **CORPORACIÓN MATHER S.A.** debido a la falta de legitimación y fundamentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 261, 262 y 266 incisos a) y e) del RLGCP. Por lo tanto, en razón de los principios de economía procesal y celeridad, deviene en innecesario referirse a todos los aspectos señalados por la empresa recurrente en torno a la elegibilidad de las demás ofertas elegibles; lo anterior de conformidad con los artículos 98 inciso b) de la LGCP y 267 de su Reglamento.

5. Aprobaciones

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	31/10/2024 14:25	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida

Fecha aprobación(Firma)	31/10/2024 14:53	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	31/10/2024 15:27	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	05/11/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01716-2024	Fecha notificación	31/10/2024 15:29